DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P003225

000000

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A., SERVICOMECUADOR

Superintendencia de Compañías
22 SET. 2014
Rocío M. 15h24
Registro de Sociedades

QUE OTORGAN SRS.

HUGO DANIEL URRUTIGOITY

Y

CÉSAR MARTIN AMODEO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBID
SEP 2014

CAPITAL SOCIAL: USD$800,00

DÍ 3 **COPIAS**

A.I.

SERVICOMECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece: La señorita **MARÍA BELÉN FLOR GAIBOR**, en su calidad de Apoderada Especial de los señores Hugo Daniel

Urrutigoity y César Martín Amodeo, según consta de los poderes que se agregan como habilitantes; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en Argentina y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, la siguiente de constitución de la Compañía SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A., SERVICOMECUADOR que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) Hugo Daniel Urrutigoity de estado civil divorciado, con documento nacional de identidad número veintitrés punto ciento veintiséis punto cuatrocientos veintisiete (23.126.427); y, 2) César Martín Amodeo, de estado civil soltero, con documento nacional de identidad número veintitrés punto cero noventa y uno punto doscientos cuarenta y dos (23.091.242). Los comparecientes son de nacionalidad argentina, radicados en la ciudad de Buenos Aires, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen a

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

este acto a través de su apoderada María Belén Flor Gaibor, conforme consta de los poderes que se adjuntan como habilitantes.- **SEGUNDA: CONSTITUCION**.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A., SERVICOMECUADOR.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS**.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.- SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A., SERVICOMECUADOR, es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se la designará simplemente como "la Compañía".- Art. 2: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de

accionistas, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- Art. 3: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social la prestación de bienes y servicios comerciales; para lo cual, la compañía podrá actuar por sí misma o como intermediaria, licenciataria y/o franquiciante. La compañía podrá así mismo otorgar franquicias y/o licencias de cualquier naturaleza; para el cumplimiento de dicho objeto, la compañía podrá participar como socio o socio en la constitución de otras compañías; así como podrá asesorar en los ámbitos que correspondan a su objeto social. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía.- Art. 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- Art. 5: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los ACCIONISTAS, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Art. 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de ACCIONISTAS podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- II. DEL CAPITAL SOCIAL.- Art. 7: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,oo), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 1) cada una. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.600,oo).- Art. 8: En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- III.I. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Art. 9: JUNTAS GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los

siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- Art. 10: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- Art. 11: JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Art. 12: *PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-* Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- Art. 13: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de

acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50.000,00USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- Art. 14: QUÓRUM.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Art. 15: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Art. 16: DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Art. 17: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Art. 18: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- Art. 19: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- III.II. DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: Art. 20: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia

o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Art. 21: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

cabo al frente de la compañía, así como el balance general y los demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Art. 22: DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.- III.III. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE: Art. 23 DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el

11

estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- Art. 24: BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Art. 25: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- DISPOSICIONES VARIAS: Art. 26: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Art. 27: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende

del cuadro de integración que a continuación se detalla:**********

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PORCENTAJE APORTE
HUGO DANIEL URRUTIGOITY	408	102	51%
CESAR MARTIN AMODEO	392	98	49%
TOTAL:	800	200	100%

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los comparecientes a la suscripción de la presente escritura pública, son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado Wilson Vallejo Ruiz para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.".-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008

(Firmado) Doctor Alfredo Proaño Galindo, portador de la matrícula profesional número cuatrocientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. María Belén Flor Gaibor

c.c. 1711777720

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

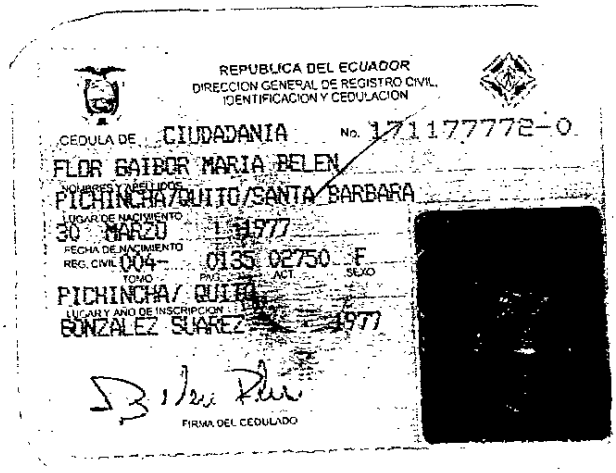

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171177772-0

FLOR GAIBOR MARIA BELEN
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO

30 MARZO 1977
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 0135 02750 F
TOMO PAG ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

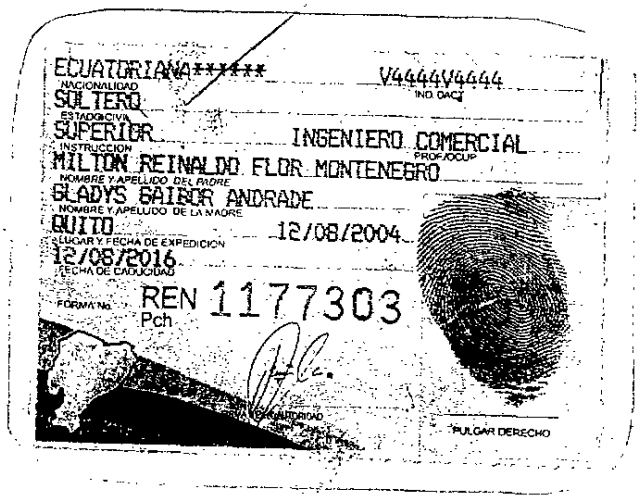

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

V4444V4444
NO. DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR
INSTRUCCION

INGENIERO COMERCIAL
PROF/OCUP

MILTON REINALDO FLOR MONTENEGRO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLADYS GAIBOR ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 12/08/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/08/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1177303
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

171177772O

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 16 MAY 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

-9-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO 0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635672
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLOR GAIBOR MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2014 11:30:14 AM

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A. SERVICOMECUADOR
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE *LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS*, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de MAYO 2014
Mediante comprobante Nó.- 3151271781 , el (la)Sr. (a) (ita): FLOR GAIBOR MARIA BELEN
Con Cédula de Identidad. 1711777720 consignó en este Banco la cantidad de: $ 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S.A. SEVIRCOMECUADOR que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	HUGO DANIEL URRUTIGOITY	23126427	$	102	usd
2	CESAR MARTIN AMODEO	23091242	$	98	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ACTUACION NOTARIAL

LEANDRO ACERO NOTARIO

BAA11554934 0000010

PRIMER TESTIMONIO " ESCRITURA NUMERO: CINCUENTA Y CINCO.- PODER ESPECIAL.- Otorgado por Hugo Daniel **URRUTIGOITY** a favor de María Belén Flor **GAIBOR**.- En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido y Distrito Notarial del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día siete del mes de abril del año dos mil catorce, **ANTE MI**: Leandro **ACERO**, Notario titular del Registro número UNO de Lomas de Zamora, **COMPARECEN**: Hugo Daniel **URRUTIGOITY**, quien manifiesta ser: argentino, mayor de edad, nacido el 16 de enero de 1.973, titular del Documento Nacional de Identidad numero: 23.126.427, comerciante, divorciado en sus primeras nupcias de Paula Romina Marcotegui, domiciliado en la calle Virrey Loreto numero 1.999, piso noveno, departamento "E", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien posee C.U.I.T: 20-23126427-3; Considero capaz para éste otorgamiento y justifico su identidad en los términos del artículo 1.002, inciso a) del Código Civil, por afirmación de conocimiento, doy fe.- **INTERVIENE** por *sus propios derechos*, y **DICE**: *I)Que el compareciente desea* proceder a la constitución de una compañía anónima en el Ecuador, para lo cual, requiere conceder de un poder especial, amplio y suficiente de conformidad con las leyes del Ecuador, a favor de una tercera persona a fin de que la represente en los actos necesarios para tal constitución.- II)Con los antecedentes expuestos, el compareciente, tiene a bien conferir, como en efecto lo hace, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de María Belén Flor **GAIBOR**, con Cédula de Ciudadanía (Ecuatoriana) número 1711777720, a fin de que a su nombre y representación, de conformidad con lo previsto por el artículo dos mil veinte (Art.2020) y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, realice todos los actos necesarios relacionados con la constitución de una sociedad anónima de tipo mercantil, de conformidad con las normas previstas en la sección sexta de la ley de compañías del Ecuador, la que tendrá por objeto principal la prestación de servicios, para lo cual, podrá efectuar uno o más de los siguientes actos: a) Comparecer ante las Superintendencia de Com-

pañías del Ecuador, a fin de solicitar la autorización y reserva de un nombre para la compañía; b) Efectuar a nombre del mandante el depósito en la cuenta de integración de capital que a nombre de la compañía debe abrirse en uno de los Bancos legalmente acreditados en el Ecuador. c) Definir los términos del Estatuto de la compañía a constituirse de acuerdo con lo requerido por la legislación ecuatoriana, incluyendo los porcentajes de capital suscrito y pagado que el mandante aporte a la misma, denominación social, establecer sede social, designar administradores, fecha de cierre del ejercicio, objeto social, plazo de duración, y demás cláusulas.- d) Comparecer ante uno de los Notarios de la ciudad de Quito, y otorgar la escritura de constitución de la sociedad anónima objeto del presente poder. e) Convocar, comparecer y votar en todas y cada una de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, Universales o no, que sean necesarias dentro del proceso de constitución de la compañía, incluyendo todos los que se requieran incluso para la designación de representantes legales.- f) Pueda comparecer ante el Registro Mercantil, las autoridades municipales del Distrito Metropolitano de Quito, el Servicio de Rentas Internas; y, en general ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial ecuatoriana que se requiera, dentro del proceso de constitución de la compañía, a fin de conseguir la aprobación, e inscripción de la misma en los registros correspondientes exigidos por la Ley ecuatoriana. Se aclara que la enumeración anterior es ejemplificativa y no taxativa, por lo que a la apoderada se le otorgan todas las facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, esto es, el de constituir en el Ecuador una compañía anónima de la cual sea socio el Mandatario.- El compareciente solicita expida testimonio para la mandataria.- **LEO,** al compareciente, quien en prueba de conformidad y aceptación la firma en mi presencia, doy fe.- Hay **UNA** firma ilegible.- **"ANTE MI:** Leandro **ACERO".** Está mi sello.- **CONCUERDA FIELMENTE** con su escritura matriz que pasó por ante mi, Leandro **ACERO**, Notario titular del Registro número **UNO** del Partido y Distrito Notarial de **LOMAS de ZAMORA**, al folio 122 del Protocolo del corriente año, doy fe.-

ACTUACION NOTARIAL

BAA11554935

0000011

Para **LA MANDATARIA** expido ésta **PRIMERA** copia en **DOS** Sellos de Actuación Notarial números: BAA11554934/35, el que sello y firmo en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el día siete del mes de abril de dos mil catorce.-

LEANDRO ACOSTA
NOTARIO

BAA11554935

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
Valor de recaudación N° FAA058122882 que se agrega
Lomas de Zamora, 8 de Abril de 2014.-

Not. Gustavo Aníbal VILLANUEVA
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

FAA05812282

0000012

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D ACERO LEANDRO

obrantes en el Documento Nº BAA 11554935

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LOMAS DE ZAMORA, 8 de Abril de 2014

Not. Gustavo Aníbal VILLANUEVA
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

FAA05812282

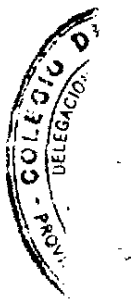

SERIE A 0186929

CFNA

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por VILLANUEVA GUSTAVO ANIBAL
3. Quien actúa en calidad de NOTARIO LEGALIZANTE
4. Lleva el sello/timbre de legalización FAA 000005812282
   Certificado
5. En LOMAS DE ZAMORA 6. El día 8 DE ABRIL DE 2014
7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003)
8. Bajo el Número: AP 000000186929
9. Sello/Timbre

10. Firma

Not. Federico José RODRIGUEZ ACUÑA
DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

CANCILLERIA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

BAA11554932

PRIMER TESTIMONIO "ESCRITURA NUMERO: CINCUENTA Y CUATRO.– PODER ESPECIAL- Otorgado por Cesar Martín **AMODEO** a favor de María Belén Flor **GAIBOR**.- En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido y Distrito Notarial del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día siete del mes de abril del año dos mil catorce, **ANTE MI**: Leandro **ACERO,** Notario titular del Registro número **UNO** de Lomas de Zamora, **COMPARECEN:** César Martín **AMODEO,** quien manifiesta ser: argentino, mayor de edad, nacido el 25 de Abril de 1.973, con Documento Nacional de Identidad número: 23.091.242, comerciante, soltero, hijo de José Amodeo y de Noemí Ofelia Ganduglia, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número 2.635, piso octavo, departamento "A" de Lanus Oeste, Partido de Lanus, quien posee C.U.I.T: 20-23091242-5; Considero capaz para éste otorgamiento y justifico su identidad en los términos del artículo 1.002, inciso a) del Código Civil, por afirmación de conocimiento, doy fe.- **INTERVIENE** por sus propios derechos, y **DICE**: I)Que el compareciente desea proceder a la constitución de una compañía anónima en el Ecuador, para lo cual, requiere conceder de un poder especial, amplio y suficiente de conformidad con las leyes del Ecuador, a favor de una tercera persona a fin de que la represente en los actos necesarios para tal constitución.- II)Con los antecedentes expuestos, el compareciente, tienen a bien conferir, como en efecto lo hace, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de María Belén Flor **GAIBOR,** con Cedula de Ciudadanía (Ecuador) número 1711777720, a fin de que a su nombre y representación, de conformidad con lo previsto por el artículo dos mil veinte (Art.2020) y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, realice todos los actos necesarios relacionados con la constitución de una sociedad anónima de tipo mercantil, de conformidad con las normas previstas en la sección sexta de la ley de compañías del Ecuador, la que ten-

BAA11554932

drá por objeto principal la prestación de servicios, para lo cual, podrá efectuar uno o más de los siguientes actos: a) Comparecer ante las Superintendencia de Compañías del Ecuador, a fin de solicitar la autorización y reserva de un nombre para la compañía; b) Efectuar a nombre del mandante el depósito en la cuenta de integración de capital que a nombre de la compañía debe abrirse en uno de los Bancos legalmente acreditados en el Ecuador. c) Definir los términos del Estatuto de la compañía a constituirse de acuerdo con lo requerido por la legislación ecuatoriana, incluyendo los porcentajes de capital suscrito y pagado que el mandante aporte a la misma, denominación social, establecer sede social, designar administradores, fecha de cierre del ejercicio, objeto social, plazo de duración, y demás cláusulas.- d) Comparecer ante uno de los Notarios de la ciudad de Quito, y otorgar la escritura de constitución de la sociedad anónima objeto del presente poder. e) Convocar, comparecer y votar en todas y cada una de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, Universales o no, que sean necesarias dentro del proceso de constitución de la compañía, incluyendo todos los que se requieran incluso para la designación de representantes legales.- f) Pueda comparecer ante el Registro Mercantil, las autoridades municipales del Distrito Metropolitano de Quito, el Servicio de Rentas Internas; y, en general ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial ecuatoriana que se requiera, dentro del proceso de constitución de la compañía, a fin de conseguir la aprobación, e inscripción de la misma en los registros correspondientes exigidos por la Ley ecuatoriana. Se aclara que la enumeración anterior es ejemplificativa y no taxativa, por lo que a la apoderada se le otorgan todas las facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, esto es, el de constituir en el Ecuador una compañía anónima de la cual sea socio el Mandatario.- El compareciente solicita expida testimonio para la mandataria.- **LEO**, al compareciente, quien en prueba de conformidad y aceptación la firma

en mi presencia, doy fe".- Hay **UNA** firma ilegible.- "**ANTE MI**: Leandro **ACERO**". Está mi sello.- **CONCUERDA FIELMENTE** con su escritura matriz que pasó por ante mi, Leandro **ACERO**, Notario titular del Registro número **UNO** del Partido y Distrito Notarial de **LOMAS de ZAMORA**, al folio 120 del Protocolo del corriente año, doy fe.- **Para LA MANDATARIA** expido ésta **PRIMERA** copia en **DOS** Sellos de Actuación Notarial números: BAA11554932/33, el que sello y firmo en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el día siete del mes de abril de dos mil catorce.-

LEANDRO ACERO
NOTARIO

0000015

BAA11554933

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
Valor de legalización N° FAA05812283 que se agrega
Lomas de Zamora, 8 de Abril de 2014.

Not. Gustavo Aníbal VILLANUEVA
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

FAA05812283

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES *República Argentina*, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D ACERO LEANDRO

obrantes en el Documento Nº BAA 11554933

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LOMAS DE ZAMORA, 8 de Abril de 2014

Not. Gustavo Aníbal VILLANUEVA
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

FAA05812283

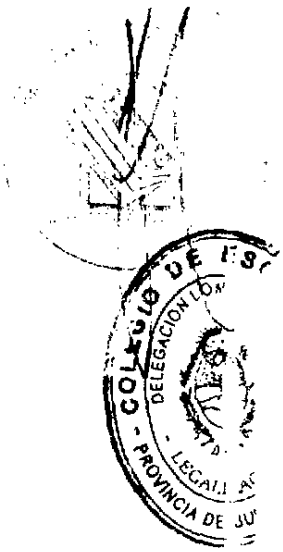

SERIE A 0186930

CFNA

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por VILLANUEVA GUSTAVO ANIBAL
3. Quien actúa en calidad de NOTARIO LEGALIZANTE
4. Lleva el sello/timbre de legalización FAA 000005812283
   Certificado
5. En LOMAS DE ZAMORA 6. El día 8 DE ABRIL DE 2014
7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
   MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003)
8. Bajo el Número: AP 000000186930
9. Sello/Timbre

10. Firma

Not. Javier Hernan MOREYRA
DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

CANCILLERIA ARGENTINA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A., SERVICOMECUADOR QUE OTORGAN LOS SRS. HUGO DANIEL URRUTIGOITY Y CÉSAR MARTIN AMODEO.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de Mayo del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA...

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000018

ZÓN: Mediante Resolución número SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002451, de fecha 18 de junio del 2.014, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S.A. SERVICOMECUADOR**; Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 16 de mayo del 2014.- Quito, a 11 de julio del 2.014.- (AI.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. **SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002451**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

0000019

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del Distrito Metropolitano de Quito el **16/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S.A. SERVICOMECUADOR.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-2333 de 18/Junio/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-019 de 25 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S.A. SERVICOMECUADOR** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo tres de los estatutos sociales se aclara que "la compañía no podrá realizar actividades que requieran permisos previo y aquellos que no sean permitidos por la ley", en el artículo siete suprímese la palabra "acumulativas" por "nominativas", en el artículo nueve dirá "25% del capital social de acuerdo al artículo 213 de la Ley de Compañías, y en el artículo veintidós dirá "entre los cuales no podrá incluirse la representación legal.."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000020

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Junio de 2014.

Dr. Roman Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Exp. Reserva 7649378
Nro. Trámite 1.2014.1364
AHP/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 25415

Quito, 23 SET. 2014 0000001

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S.A. SERVICOMECUADOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000028

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S.A SERVICOMECUADOR	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	SERVICIOS DE COMERCIO DEL ECUADOR S. A.SERVICOMECUADOR

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: QUITO TENNIS	CIUDADELA: QUITO TENNIS
CALLE: SAN FRANCISCO	NÚMERO: N41-82	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARIANO ECHEVERRIA
CONJUNTO: N/A	BLOQUE: N/A	KM.: N/A
CAMINO: N/A	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: N/A	OFICINA No.: N/A
CASILLERO POSTAL: N/A	TELÉFONO 1: 23316541	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: MABELENFLOR@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 982658651	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:	PARALELA A LA AV. BRASIL
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA BELEN FLOR GAIBOR
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	**1711777720**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-003714980
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 25/06/2014

No. de Control: 22275108-K7
Valor a pagar: 61.31

Fecha de Vencimiento: 10/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR — CONSUMIDOR CALIFICADO PARA APLICAR LA LEY DEL ANCIANO

SUMINISTRO: 22275108 **GAIBOR ANDRADE GLADYS AMANDA**

Código Único Eléctrico Nacional: 1400222751 **Cédula / R.U.C.:** 0200282655 **Código Postal:** 170521

Dirección servicio: OE3 SAN FRANCISCO N41-82 PB N42 MARIANO ECHEVERR QUITO TENNIS

Plan/Geocódigo: 31 20-38-004-0790 **Tarifa:** 209-Tercera Edad (Baja Tension) 25/06/2014

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA

Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 216905-SUN-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 22/05/2014 **Hasta:** 23/06/2014 **Días Facturados:** 32 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	13388.00	12895.00	493	kWh	45.7

VALOR CONSUMO:	**45.70**
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	4.71
DSCTO.TERCERA EDAD	4.83
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**46.99**
SERV.ALUM.PUB	4.00
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**4.00**
TOTAL SE Y AP (1):	**50.99**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

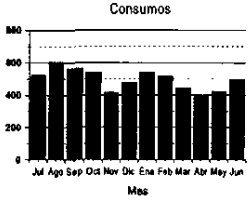

ORIGINAL - USUARIO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	8.62
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		**10.32**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	50.99
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	10.32
TOTAL (1 + 2 + 3):	61.31

Pagar hasta: 10/07/2014

La Energía ya es de todos!

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-003714980
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 22275108 GAIBOR ANDRADE GLADYS AMANDA

No. de Control: 22275108-K7
Valor a pagar: 61.31

COPIA - EMISOR

1278

RECAUDACIÓN

CERTIFICADO

0000030

Quito, 18 de septiembre de 2014

SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

A quien corresponda:

Yo, Gladys Gaibor Andrade, propietaria del inmueble ubicado en la calle San Francisco N41-82 y Mariano Echeverría, certifico que la Ing. María Belén Flor Gaibor, utiliza parte de dicho inmueble con su oficina de Servicios de Comercio del Ecuador S.A. SERVICOMECUADOR.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, la Ing. Flor puede hacer uso del presente como a bien tuviere.

Gladys Gaibor Andrade

CC.0200282655

Adj. Recibo de Servicio Básico